

Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona moral "**Seguros el Potosí, Sociedad Anónima**" representada por **Alfonso González Ortiz**, en su carácter de **apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La proveedora**"; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;

b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;

c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;

d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;

e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;

f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

g) Sigue declarando que al requerir licitar los “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES”, lanzó convocatoria a partir del día 21 veintiuno de febrero de 2022 en la página web de la CEDHJ y en redes sociales a físicas o morales, para presentar propuestas de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local LPL-CEDHJ-015-2021;

h) Con fecha 01 de marzo de 2021, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el pasado 04 de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo la presentación y apertura pública de propuestas, de conformidad con el punto 6 de las Bases que rige la presente Licitación, se registraron los hechos los cuales se citan de manera textual:

Punto 1. Los participantes fueron los siguientes:

- Seguros Afirme S.A. de C.V.
- HDI seguros S. A. de C. V.
- Seguros El Potosí S. A.
- Seguros Imbursa S.A. Grupo Financiero Imbursa
- Qualitas compañía de Seguros S.A. de C.V.

Punto 2. Resumen y análisis del cumplimiento de los anexos señalados en las bases de licitación en el anexo 1 y del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica:

Parque vehicular, mismo que se encuentra inserto en la tabla que se visualiza en las páginas 1, 2 y 3 del acta de resolución de adjudicación de fecha 09 de marzo de 2022, misma que se tenga por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones; así como las especificaciones técnicas del parque vehicular visible en las páginas 3 y 4 del acta de resolución de adjudicación antes referida, de igual manera el **resumen del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica**, inserto en las páginas 4, 5 y 6 de la multicitada acta de resolución de adjudicación;

En razón de lo anterior, y de conformidad a los Criterios de Evaluación y Adjudicación señalados en el punto 6 de las bases de licitación y una vez que se realizó una evaluación detallada de los aspectos técnicos y económicos se dedujo lo siguiente:

- Que los participantes cumplieron en tiempo y forma con los documentos requeridos en las bases de licitación antes señaladas.
- Que los participantes cumplieron con el punto 5.2, entregando su propuesta económica por separado.
- Que las propuestas económicas fueron las que se visualizan en el cuadro inserto en la página 6 del acta de resolución de adjudicación de fecha 09 de marzo de 2022, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones;

De toda la información se dedujo lo siguiente:

Respecto a la partida de seguros de bienes inmuebles y equipos electrónicos:

El participante **Seguros el Potosí S.A. de C.V.** es quien cumple con todos los requisitos y partidas; a comparación del participante **HDI Seguros S.A. de C.V.** quien competía con seguros de bienes inmuebles no adjunta información o especifica respecto del seguro de bienes electrónicos dentro de

su propuesta, como se señala en el anexo 1. Lo anterior, se observa en la tabla inserta en la página 7 de la aludida resolución de fecha 09 de marzo de 2022.

De la tabla inserta antes referida, se advirtió que se desechó la proposición presentada por HDI Seguros S.A. de C.V. por lo que corresponde al servicio de seguros de bienes electrónicos, toda vez que no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, ya que no presentan una propuesta económica para este servicio en particular como se señaló en el anexo 1, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 punto 2 de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto de la partida de seguros para el parque vehicular y una vez realizando un análisis de los costos de las coberturas y beneficios en el siguiente cuadro comparativo de los participantes Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V. y HDI Seguros S.A. de C.V., se determinó lo que se observa en la tabla inserta en la página 7 de la resolución (se tenga por reproducida en obvio de innecesarias repeticiones), obteniéndose un beneficio tanto en gastos médicos como en responsabilidad civil de ocupantes, RC exceso de muerte con el participante HDI Seguros S.A. de C.V., y en Qualitas nos ofrecen responsabilidad civil para los vehículos que cruzan a los Estados Unidos, servicio que no es necesario.

Conclusión:

Una vez analizadas la documentación y las propuestas económicas de quienes participaron en la presente licitación se concluyó lo siguiente:

Respecto de los aspectos técnicos y económicos de quienes sus propuestas resultaron solventes, se determina que las propuestas presentadas por los participantes:

Primero. HDI Seguros S.A. de C.V. cumple con la partida de Seguro para el parque vehicular, siendo uno de los más económicos, y quien nos da mayor beneficio en las coberturas de gastos médicos responsabilidad civil a ocupantes, así como responsabilidad civil por exceso de muerte.

Segundo. Seguros El Potosí S.A. de C.V. es quien cumple con todo lo requerido en la partida de Seguros de bienes inmuebles y bienes electrónicos.

Por lo cual estos dos participantes son quienes resultan más favorables para esta institución.

Lo cual se pone a consideración. Derivado de lo anterior, y atendiendo a los criterios de eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, el comité de adquisiciones RESOLVIÓ

PRIMERO. – Derivado de la revisión correspondiente del área técnica determina que los participantes, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, por lo que esta área considera que es la mejor opción para la adquisición de seguro para el parque vehicular y seguro para los bienes inmuebles y equipo electrónico de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Una vez sometido a votación de los representantes del comité el dictamen emitido por el área solicitante, se registra la aprobación de los vocales presentes, sin voto en contra.

TERCERO.- Se adjudica la presente licitación por lo que ve al participante **HDI Seguros S.A. de C.V.** con un subtotal de \$189,709.05 (ciento ochenta y nueve mil setecientos nueve pesos 05/100 m.n.) antes de I.V.A., la **partida de seguros de parque vehicular**, por lo cual, es la propuesta más viable y solvente de acuerdo a lo ya referido en la presente acta, la cual cumple con las necesidades de esta Comisión. El participante su acepta la retención del 5% al millar para el Fondo Impulso

Jalisco, establecido en el artículo 149 punto 1 de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mediante su anexo 8 requerido en las bases de licitación.

CUARTO.- Se adjudica la presente licitación por lo que ve al participante **Seguros el Potosí S.A. de C.V.** con un subtotal de \$80,732.21 (ochenta mil setecientos treinta y dos pesos 21/100 m.n.) antes de I.V.A. **la partida de seguros de bienes inmuebles y seguros electrónicos**, por lo cual es la propuesta más viable y solvente de acuerdo a lo ya referido en la presente acta la cual cumple con las necesidades de esta Comisión. El participante no aceptó aportar el 5% por ciento al millar para el fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto 1 de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y mediante su anexo 8 requerido en las bases de licitación.

i) Ahora bien, esta Dirección de Asuntos Jurídicos al efecto se efectúa el presente contrato.

II.- Declara "La proveedora":

- 
- a) Ser una persona moral, con RFC **SPO830427DQ1**; con domicilio fiscal en la calle Manuel Nava número 200-A interior 1, colonia los filtros, en San Luis Potosí, México, Código Postal 78210; y con domicilio en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la finca marcada con el número 20111 1, colonia arcos, C.P. 44500;
- 
- b) Estar debida y legalmente constituida conforme a las leyes del país, según acredita su constitución Seguros el Potosí S.A. de C.V., mediante testimonio público con número doce tomo décimo tercero, pasado ante la fe del licenciado Octaviano Gómez Gutiérrez notario público número 4 de la ciudad de San Luis Potosí;
- 
- c) Asimismo y mediante acta 21 de fecha 25 de noviembre de 1983, pasada ante la fe del licenciado Octaviano Gómez y Gómez, notario público número 04 de la misma ciudad de San Luis Potosí, se protocolizaron actas de asambleas extraordinarias de accionistas, en donde entre otros acuerdos se estableció el objeto social de dicha sociedad siendo el siguiente: actuar como institución de seguros, realizando las operaciones para las que está facultada por la concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme a la Ley General de Instituciones y Seguros, pudiendo realizar operaciones en los ramos de incendios y automóviles, podrá también practicar reaseguros coaseguros o cualquier acto o contrato anexo o conexo con su objeto y que se relacionen o sean necesarios para la realización del mismo o que la ley exija o permita;
- d) Su representante **Alfonso González Ortiz**, acredita su representación mediante testimonio público 34,192 de fecha 19 de septiembre de 2017, pasado ante la fe de Florencia Soberanis Bermeja, abogada y notario público del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, México, en donde se le designó como **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas** de Seguros el Potosí Sociedad Anónima;
- 

- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia haber cumplido cabalmente con todos ellos y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y sujetar a su representada a dicha normatividad;
- f) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos
Banorte	Nacional	0840003477	07270000840003477 3

- g) Señala correo Electrónico: agonzalez@elpotosi.com.mx y números de teléfonos: 33 3615 6400 cel. 443 471 5300.
- h) Que se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: **GNORAL86040914H500**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; C.U.R.P: **GOOA860409HJCNRL01**;
- i) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- j) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

En términos de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública **LPL-CEDHJ-015-2022 "La CEDHJ"** contrata a **"La proveedora"** para que ésta preste los servicios de **"LA PARTIDA DE SEGUROS DE BIENES INMUEBLES Y SEGUROS ELECTRÓNICOS"**.

Para efecto de lo anterior, "La Proveedora" deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación exclusivamente en lo que se le adjudicó, que se detallan en el anexo 1 de las

bases, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, y forma parte integrante de las bases de licitaciones públicas mencionadas en el párrafo anterior.

Así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la citada Licitación Pública aludida en el primer párrafo de la presente cláusula y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será por la cantidad total de **\$80,732.21 (ochenta mil setecientos treinta y dos pesos 21/100 m.n.)** antes de I.V.A.

El Participante **NO aceptó** aportar el 5% al millar para el fondo Impulso Jalisco; establecido en el artículo 149 punto 1, de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mediante su anexo número 8 requerido en las bases de licitación.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a La proveedora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso f) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La proveedora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores a que sean entregados los bienes, para tal efecto el área de Servicios Generales de la CEDHJ levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los productos entregables.

La Proveedora deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables, con la finalidad de que sean recibidos y autorizado por la Dirección

Administrativa y Servicios Generales de la CEDHJ, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La proveedora” incumpla con lo pactado en todo lo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 30 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La proveedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La proveedora se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato y/o bases de licitación así como las propuesta y cotización de La proveedora, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en las bases, el presente contrato y la Resolución de Adjudicación de fecha 09 de marzo de 2022.

La CEDHJ podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y La proveedora se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La proveedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La proveedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La proveedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de presentar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- d) Cuando La proveedora no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que “La CEDHJ” nombrará personal designado del área de Servicios Generales o de la Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por “La proveedora” esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

“La proveedora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Proveedora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **12 DOCE MESES** y comenzará **a partir del día 06 de marzo de 2022, y concluirá el día 06 de marzo de 2023**, hasta entonces “La proveedora” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La proveedora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La proveedora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La proveedora”;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “La proveedora” de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “La proveedora”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La proveedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario

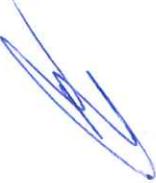
de los empleados de La proveedora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.



Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "La proveedora" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La proveedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La proveedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La proveedora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:



APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES



Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder. Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **el día 14 catorce de marzo de 2022.**

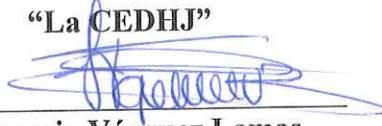


“La proveedora”



Alfonso González Ortiz
Apoderado para pleitos y cobranzas
y actos de administración

“La CEDHJ”

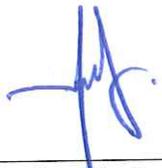


Lic. Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal

Testigos



Nayeli Sofia Gómez Rodríguez



Francisco Javier Jiménez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación “Adquisición de servicios profesionales para la contratación de seguros de bienes muebles e inmuebles” que consta de 11 once páginas incluyendo la presente, celebrado el día 14 de marzo de 2022 dos mil veintiuno, siendo efectivo a partir del día 06 de marzo de 2022 y hasta el día 06 de marzo de 2023, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral “Seguros el Potosí, Sociedad Anónima”.

